

REGLAMENTO SIF/VERI*FACTU Y FACTURA ELECTRÓNICA

FEDERACIÓN ESTATAL DE
ASOCIACIONES DE EMPRESAS
DE TEATRO Y DANZA

FAETEDA



Roca Vilà Jurado
assessors

Tres objetivos que quiere implantar del Gobierno con distintas normas que se solapan en el tiempo y materia



SIF - Requisitos del software de facturación

Veri*factu - Reporte fiscal de los registros de facturación

Lucha contra fraude fiscal



Facturación electrónica operaciones B2B

Morosidad

SIF y Veri*Factu

.- La **Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, fue aprobada el 9 de julio de 2021. >>> incorpora al artículo 29.2 de la Ley General Tributaria el apartado j, mediante el cual se obliga a los productores y comercializadores de sistema informáticos de facturación, garantizar la inalterabilidad de los registros de facturación.

.- El **Reglamento SIF/Veri*Factu fue aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre** (establece requisitos de los sistemas informáticos de facturación de empresarios y profesionales)

.- La **Orden Ministerial HAC/1177/2024**, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento SIF/Veri*Factu se aprobó el 17 de octubre de 2024

(han pasado 3 años desde que se publicó la ley antifraude)

SIF (Sistema Informático de Facturación)

- .- Desde hace tiempo que la Unión Europea alertó que determinadas aplicaciones informáticas disponibles en el mercado ayudan a la supresión electrónica de ventas, una amenaza para los ingresos fiscales.
- .- Mediante el SIF se pretende acabar con la ocultación de ventas mediante programas de facturación de doble uso. Con la Ley antifraude se prohíbe por primera vez los softwares de doble uso.
- .- Se pretende atacar al comercio minorista pequeño y mediano, y a empresarios autónomos cuyos clientes son particulares >>> donde la ocultación de ventas es más frecuente.
- .- A partir de la entrada en vigor del SIF, los programas informáticos de facturación utilizados por los empresarios y profesionales deberán estar **certificados** y el desarrollador/fabricante del software deberá emitir una **declaración responsable**.

SIF (Sistema Informático de Facturación)

¿Y qué pasa si el software de facturación que utiliza mi empresa es de producción propia? ¿Tengo que sustituirlo por uno normalizado?
¿Quién me lo puede certificar?

Software facturación basado en desarrollo propio y solo para uso propio

Si una empresa tiene software de facturación basado en un desarrollo propio y solo para uso propio, es decir, no lo comercializa, ¿también debe disponer de certificación?

Cada sistema en operación debe disponer de una Certificación emitida mediante declaración responsable de su productor (artículo 13.1 RRSIF). Si el software hubiera sido desarrollado por la propia empresa, será esta la que deba certificarlo, cumpliendo para ello lo que establece el mencionado artículo 13 y su normativa de desarrollo.

SIF (Sistema Informático de Facturación)

.- Las facturas ordinarias y simplificadas deberán incluir nuevos datos:

a) Código QR: representación gráfica del contenido de la factura.

b) En los casos en que el sistema informático realice la remisión de los registros de facturación a Hacienda (explicado más adelante), las facturas incluirán la frase “Factura verificable en la sede electrónica de al AEAT”.

SIF (Sistema Informático de Facturación)

.- Además:

- a) Al mismo instante que se genera la factura se genera un **fichero de alta** que contiene todos los datos de la factura. Dicho fichero se puede remitir a Hacienda o no a través de los registros de facturación.

- b) **Código alfanumérico único y huella digital o “hash” (código digital)** que permite ver que la factura respeta los requisitos de trazabilidad, inalterabilidad, etc.

SIF (Sistema Informático de Facturación)

.- **Afecta** a Empresarios o profesionales:

- a) Contribuyentes IRPF
- b) Contribuyentes IRNR cuando haya establecimiento permanente
- c) Entidades atribución de rentas con actividad económica
- d) Contribuyentes IS exceptuando entidades totalmente exentas IS (Estado, AAPP, Banco de España, etc) y entidades parcialmente exentas IS (afectadas por la Ley 49/2002 sin ánimo de lucro) a no ser que realicen operaciones sujetas y no exentas del IS (ejemplo: actividad de bar)

.- **Afecta** a: todos los empresarios obligados a emitir facturas o facturas simplificadas (tickets), salvo los exentos (operaciones por las que no existe obligación de emitir factura).

RAGP – Recargo equivalencia – Régimen simplificado del IVA

Empresas autorizadas a la no emisión de facturas: aseguradoras, bancos

SIF (Sistema Informático de Facturación)

.- **Afecta** a operaciones B2B y B2C.

.- **NO afecta** a los contribuyentes obligados al SII bien por ser gran empresa (cifra negocio > 6 millones €) o bien por opción voluntaria (REDEME).

SIF (Sistema Informático de Facturación)

- .- Para hacer las facturas, **NO** se podrá utilizar **Excel, Word, manual**, etc.
- .- Queda totalmente prohibido tener instalado un software que permita la ocultación de ventas, aunque no se utilice. Las sanciones pueden ser significativas.
- .- El programa tiene que garantizar que la factura, una vez emitida, es inmodificable, por lo que, en caso de **error**, se deberá hacer una rectificativa, o hacer un abono y emitir posteriormente la factura correcta.
- .- El programa debe garantizar una trazabilidad de todas las acciones efectuadas en el proceso de facturación, y debe disponer de sistemas anti manipulación.

SIF (Sistema Informático de Facturación)

¿Se puede implementar un sistema de «Pre-Facturación» («facturas proforma») o Borrador antes de expedir –y registrar– una factura?




La introducción y edición temporal de datos, visualización previa, etc. de facturas no está prohibida ni por el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación ni por el reglamento de obligaciones de facturación, si bien hasta no estar terminada la factura, esta no podrá ser expedida con su correspondiente código «QR» tributario. Por ello tanto los borradores de factura como las facturas proforma no llevan ningún código «QR» tributario. La emisión de facturas – o facturas simplificadas– proforma o sin validez fiscal, está permitida siempre y cuando se sustituyan finalmente por la factura o factura simplificada oficial expedida y esta se entregue al cliente.

Cuando una factura sea definitivamente emitida (es decir, en general, cuando se haya incorporado a ella el QR y generado el correspondiente registro de facturación de alta, firmado o remitido a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria), ya no podrá ser considerada un borrador y su alteración, en los elementos informativos que integran el “registro de facturación de alta”, no estará permitida a menos que se realice por medio de nuevos registros de facturación, como indica el tercer párrafo del artículo 8.2.a) del reglamento aprobado por el RD 1007/2023.

A efectos informáticos, el sistema de generación de facturas pro-forma o sin validez fiscal, debe estar vinculado indefectiblemente al sistema de emisión de facturas formando una unidad. Conviene, a efectos de control interno, que se conserve registro de las prefacturas o facturas proforma elaboradas.

SIF (Sistema Informático de Facturación)

Régimen sancionador previsto:

¿Qué sanciones contempla la «ley tributaria» en relación con ciertos sistemas y programas informáticos o electrónicos que no cumplan con los requisitos exigidos? 

El artículo 201 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), prevé dos tipos de sanciones, ambas graves:

- A la fabricación, producción y comercialización de sistemas informáticos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT y su normativa de desarrollo (reglamento, orden ministerial y documentación relacionada de la sede electrónica de la Agencia Tributaria).

La cuantía estipulada es de 150.000 euros fijos por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas de este tipo de sistemas informáticos y por cada tipo distinto de estos que sea objeto de la infracción.

Por otro lado, cuando no se certifiquen dichos sistemas informáticos estando obligados a ello, se sancionará con 1.000 euros por sistema informático comercializado sin dicha certificación.

- A la tenencia de sistemas informáticos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados. El importe es de 50.000 euros por cada ejercicio.

Normativa/Doctrina:

- Artículo 201 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Veri*Factu

- .- El Veri*Factu es el sistema de emisión de facturas verificables.
- .- Sistema mediante el cual Hacienda permite que empresas y autónomos le remitan de forma inmediata los registros de facturación (no las facturas).
- .- Solo se remiten facturas emitidas (no recibidas).
- .- Sistema similar al SII de las grandes empresas.
- .- Sistema optativo, por el momento (comentar Ticketbai). Puede ser obligatorio si Hacienda lo requiere mediante comunicación oportuna.
- .- Si se opta voluntariamente al Veri factu hacienda no podrá requerir copia de los registros de facturación.

Veri*Factu

- .- Se entiende que un obligado tributario opta por el Veri*Factu solo por el simple hecho de empezar a remitir los registros de facturación a Hacienda.
- .- La opción por usar el Veri*Factu se prolongará como mínimo hasta la finalización del año.

Aspectos positivos de usar el Veri*Factu

(según Hacienda)

- .- Sello de calidad de cara a los clientes que garantiza que el proveedor cumple con las normas tributarias.
- .- La situación inicial de “opción” es la antesala a la posible obligación futura; ya no será una situación novedosa.
- .- Hacienda presumirá que se cumplen con los requisitos de autenticidad, trazabilidad, etc.
- .- Según fuentes cercana de la Administración Tributaria, las empresas/autónomos acogidos a este sistema, estarán en una especie de *lista blanca* de Hacienda, pues puede reducir la frecuencia e intensidad de las posibles revisiones tributarias.

Aspectos negativos de usar el Veri*Factu

.- Las empresas/autónomos que se acojan, tendrán que controlar muy bien la remisión de su facturación a Hacienda y ser muy diligentes.

A tener en cuenta...

.- El Reglamento SIF/Veri*Factu entró en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE, el 07/12/2023. Y en él se dispone que las empresas deberán estar adaptadas a 01/07/2025.

.- Los desarrolladores y distribuidores del SIF deberán ofrecer sus productos adaptados a partir de **29 de julio 2025** (9 meses después de octubre 2024, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial).

Esta fecha de 29/07/2025 entra en contradicción con la inicialmente prevista del 01/07/2025.

.- Ante esta incongruencia de fechas, parece ser que se aprobará nueva normativa para posponer su entrada en vigor prevista a 01/07/2025, siendo la nueva entrada en vigor la siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos del Impuesto Sociedades: **01/01/2026**
- b) Para el resto de sujetos pasivos: **01/07/2026**



Quedará anulada la fecha de 01/07/2025

.- Aunque el sistema SIF/Veri*Factu sea opcional en un primer momento, los programas informáticos deberán estar habilitados para la remisión de los registros de facturación.

.- Hacienda nos puede requerir en cualquier momento que nos acojamos a dicho sistema.

.- **Kit digital:** las empresas y autónomos lo pueden solicitar para la financiación del nuevo software de facturación. **Las ayudas terminan en octubre 2025!!**

2 OPCIONES PARA CUMPLIR CON EL REGLAMENTO SIF/VERI*FACTU

- 1) Mediante sistema informático propio o normalizado
- 2) Mediante aplicación que desarrollará Hacienda



¿qué implica?

Aeat



La aplicación informática de facturación pública de la Administración tributaria



1. La aplicación de facturación ofrecerá al menos las siguientes funcionalidades:



a) Captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas.



b) Expedición de la factura en formato imprimible en PDF.



c) Descarga de la factura en PDF.



d) Generación y almacenamiento del registro de facturación.

Veri*Factu

.- Hasta aquí como un sistema informático propio.

.- Pero...

- a) Solo podrá ser usada para expedir facturas en nombre propio (no por un tercero).
- b) Las facturas expedidas tendrán que contener obligatoriamente un destinatario (no apto para facturas simplificadas).
- c) Tanto las facturas expedidas por esta aplicación como los registros de facturación solo podrán ser gestionados por dicha aplicación (no los podrás exportar ni descargar).
- d) Puede contener limitaciones en cuanto al número total de facturas a emitir en un ejercicio. (Inicialmente se había previsto el límite de 100 facturas)

SIF / Veri*Factu

- Para más información ver Preguntas Frecuentes (FAQ) de Aeat:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu/preguntas-frecuentes.html>

Preguntas frecuentes (FAQ)

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

- Índice:
1. Cuestiones generales: objeto
 2. Cuestiones generales: conceptos y definiciones
 3. Cuestiones generales: ámbitos de aplicación
 4. Cuestiones generales: cumplimiento y delegación
 5. Características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF): recursos necesarios, uso múltiple



Factura electrónica

- .- La Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ya instauraba la obligación de emisión de factura electrónica B2G (business to government).
- .- La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (Ley Crea y Crece), incorpora el artículo 2bis a la Ley 56/2007 que instaura la emisión de factura electrónica B2B (business to business).

La Ley prevé que el mencionado artículo 2bis entre en vigor a los 12 o 24 meses a partir de la publicación del Reglamento en el BOE.

- .- El **15/06/2023** se publicó el borrador del reglamento de facturación electrónica, pero a fecha de hoy pendiente de publicación en el BOE.

Factura electrónica

- .- **Solo afecta** a operaciones entre empresarios, cuando haya obligación de emitir factura.
- .- **No afecta** cuando el destinatario no tenga en España establecimiento permanente.
- .- **No afecta** en caso de factura simplificada.
- .- El objetivo es controlar la morosidad y no del fraude fiscal >>> Observatorio Estatal de Morosidad Privada (comentado más adelante).
- .- El sistema SIF y la factura electrónica a pesar de ser concebidos como dos proyectos independientes, se entiende que en algún punto convergerán.

Qué es una factura electrónica



Según Bruselas existen dos tipos de factura electrónica:



Factura electrónica con formato estructurado



Factura electrónica con formato no estructurado

Factura electrónica

.- El **formato estructurado** permita la automatización de los procesos de emisión y recepción de las facturas, gracias a que, desde un punto de vista informático, la factura electrónica es un fichero.

.- Ejemplos de formatos: **lenguaje XML** o **Edifact**.



En España hay el formato **Facturae** para facturar a las AAPP, aunque también hay **EDI**, **UBL**.

Facturae fue creado por la Adm. Pública y está basado en XML.

Factura electrónica

.- **Interoperabilidad:** implica que los elementos de una factura electrónica se presenten en un formato que pueda intercambiarse de forma automática con otro formato.

.- Observatorio Estatal de Morosidad Privada:

- a) Encargado del seguimiento de la evolución de los pagos de las facturas.
- b) Elaborará un listado de personas jurídicas (no empresarios/profesionales individuales) que no cumplan con los pagos.
- c) En caso de no cumplir los plazos de pago, problemas en recibir subvenciones (ejemplo).

A tener en cuenta

El sistema de facturación electrónica facilitará el crecimiento de las empresas **por dos vías:**

1 Lucha contra la Morosidad Comercial.

2 Digitalización de las empresas y, en especial de las PYMES y microempresas.

Factura electrónica

- .- Habrá plataformas privadas y una solución pública.
- .- Las plataformas privadas tendrán conexión con la pública (Hacienda) que actuará como depositaria y hará llegar al Observatorio el estado de pago de cada factura.
- .- Su implementación por las empresas puede estar financiada por el **Kit digital** también.

Factura electrónica

.- **Entrada en vigor:** a los **12 meses de la publicación en el BOE del Reglamento.**

- a) A partir de los 12 meses >>> para empresarios/profesionales cuya facturación > 8 millones de euros
- b) A partir de los 24 meses >>> para el resto de empresarios/profesionales (facturación < 8 millones de euros)

Factura electrónica

.- Durante los 12 primeros meses en que los empresarios/profesionales con facturación > 8 millones de euros tengan que emitir factura electrónica pero los empresarios/profesionales con facturación < 8 millones de euros no estén obligados, la factura electrónica tendrá que ir acompañada por un documento formato PDF que actuará como factura.

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

HASTA AQUÍ LA SESIÓN INFORMATIVA



PERO... Hay que estar alerta de futuras novedades.

